



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00490-00
ACCIONANTE:	LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ C.C. 43.557.593
ACCIONADAS:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - ANTIOQUIA
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE TUTELA LUEGO DE CUMPLIR REQUISITOS EXIGIDOS

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Despacho ADMITE la acción de tutela incoada por **LUZ STELLA ORTIZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N°43.557.593, en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la **FIDUPREVISORA S.A.** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - ANTIOQUIA** en cabeza de **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, **RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ** y **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO** quienes fungen como Representante Legal, Presidente y Secretaria de Educación, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, y requiérase a las entidades accionadas para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, emitan pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción e invoquen la práctica de las pruebas que consideren conducentes.

Recuérdese a los funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano; además de que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

Por último, en atención a la emergencia sanitaria, las entidades accionadas deberán poner en conocimiento del Juzgado todos los correos electrónicos a donde puedan remitirse las notificaciones a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e30c8228ba977538618e156fb6c931c5c731b8736b4ed485b86afb108b1a55**

Documento generado en 17/11/2021 08:05:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>